



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Diez (10) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).-

Rad. No. 2022-00043

BENEDICTO USECHE ROJAS, actuando a través de apoderado judicial, instaura proceso verbal especial acorde con la Ley 1561 de 2012, contra SALOMON CAMPOS AGUIAR, en busca de titular su posesión, respecto del inmueble denominado El Espejo, ubicado en la Vereda Palmira, de este Municipalidad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-10666.

La ley 1561 de 2012, en sus Art 12 y 13 nos expresa, que previo a la calificación de la demanda se solicite información a las diferentes entidades descritas en la presente ley, para efectos de que dentro del término de quince (15) días perentorios, certifiquen al Despacho respecto del inmueble prenombrado e identificado en párrafo anterior.

Por lo que se D I S P O N E:

PRIMERO: Oficiar a las siguientes entidades, para que certifiquen respecto de predio denominado El Espejo, ubicado en la Vereda Palmira, de este Municipalidad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-10666, lo que les compete.

1.- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO - POT:-

Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme lo dispuesto en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si dicho bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

a. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.

b. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

e. Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.

f. Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria



establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

2.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO: A fin de que manifieste si dicho bien se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

3.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble señalado, o si sobre éste se adelanta algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

4.- REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE: Para que indique si sobre el inmueble relacionado se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

5.- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTION CODAZZI- IGAC: Para que expida plano certificada que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, y la dirección del inmueble.

6.- OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL: Para que expida el avalúo catastral actualizado del inmueble referido.

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles so pena de incurrir en falta disciplinaria grave de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12). Expídense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor JAIME QUIÑONES ROMERO, en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

**NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ**

SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 00025 de hoy 11 DE MAYO DE 2022.
SECRETARIA.